

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además á los números extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales. Los números que no sean requiridos con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'10.

Num. 7449

Las leyes obligadas en la Península, las adyacentes de Canarias y territorios de ella en sujeción á la legislación peninsular, á las veintidós de la promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. De entera fecha en su propia gaceta de día de que también se insertará en la *ley de la Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. [R. O. de 8 April de 1899].

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los Tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

COTIZACIONES

Nota oficial del Gobierno civil de Barcelona, fecha dia 25

Trigos castellanos á 32'71 y extranjeros á 27'33 pesetas los 100 kilos

HARINAS

1. ^a n.º 1	á 41'00
1. ^a n.º 2	á 39'75
1. ^a n.º 3	á 37'50
1. ^a n.º 4	á 27'00
Patent	á 43'00
B. F.	á 42'00
M.	á 38'00
R. R. R.	á 36'00
Fortuny.	á 43'00

Competidora	á 40'00
E. Bartin	á 38'00
O. O. O.	á 40'75 y 42'00
O. O.	á 40'25 y 40'75
E. B.	á 41'25 y 41'50
B. B.	á 38'50 y 39'50
Montserrat	á 39'50, 40'00, 40'50 y 41'00
O. O.	á 39'50
O.	á 38'25, 38'50, 38'75, 39'00, 39'25 y 40'50

Promedio precio harinas á 40'88

SUBSISTENCIAS

Llegadas el dia 25 de Valencia en el vapor «Cataluña»

Harina	9.500 kilogramos
Trigo	20.700 id.
Trigo y Salvado	2.795 id.
Arroz y Salvado	2.725 id.
Arroz y Harina de arroz	18.040 id.
Arroz	65.490 id.
Salvado	12.470 id.
Cebada	13.550 id.
Habas	24.400 id.
Azucar	9.000 id.

Llegadas hoy dia 26 de Barcelona en el vapor «Rey Jaime I»

Harina	60.000 kilogramos.
Id. y Maiz	12.000 id.
Maiz	900 id.
Trigo	12.000 id.
Salvado	12.200 id.
Garbanzos	102 id.
Pastas para sopa	131 id.

CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 26 de Septiembre de 1914.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 23 y 24 de Septiembre)

Núm. 2195

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta
provincia, con esta fecha me ha-
go cargo de este Gobierno civil
cesando D. Francisco de Ceva-
llos y Villoldo, Secretario del
mismo, que lo desempeñaba in-
terinamente.

Lo que se publica en el BOLE-
TIN OFICIAL para general cono-
cimiento.

Palma 26 Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las instancias
dirigidas á este Ministerio por varios
padres de reclutas del reemplazo de
1912, acogidos á los beneficios del capí-
tulo 20 de la ley de Reclutamiento, y
cuyos hijos continúan en filas, expo-
niendo las causas que les impiden
efectuar el ingreso del importe de la
tercera cuota para reducir el tiempo de
servicio de aquéllos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el
Consejo de Ministros, y en atención á
las anormales circunstancias que con-
curren en los interesados, se ha servido
acordar que mientras permanezcan en
África se les dispense del abono del
tercer plazo, que vence el 30 de Sep-
tiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid,
22 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por Real orden de 21 de Marzo últi-
mo, y en vista de los muchos casos de
triquinosis ocurridos en la especie hu-
mana durante la pasada temporada de
matanza de ganado de cerda, se ordenó
que se hicieran observar con todo rigor
las disposiciones del Reglamento de
Policía sanitaria de 3 de Junio de 1904,
en lo que á triquinosis y cisticercosis
se refiere (artículos 180, 181 y 182),
que todos los Municipios habilitasen
locales para mataderos, en los que será
obligatorio el sacrificio de todas las
reses destinadas al consumo público,
provistos de gabinete micrográfico su-
ficiente para el diagnóstico de la tri-
quinosis; que los Municipios de escaso
vecindario se agrupen para sufragar
este servicio; que haya Profesor Vete-
rinario encargado del reconocimiento
de las carnes, y que se prohíba el

sacrificio de los ganados vacuno, lanar,
cabrio y de cerda en las casas parti-
culares.

También se mandaba que los Muni-
cipios organizaran este servicio en un
plazo que no excedería de tres meses,
encomendando la inspección del mismo
al Subdelegado de Veterinaria.

Transcurrido con exceso el plazo
señalado y al objeto de comprobar si
se ha cumplido lo preceptuado en la
mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer:

1.º Que si V. S. lo estima necesario,
y previo su mandato, practiquen los
Subdelegados de Veterinaria de esa
provincia las visitas que previene la
Real orden de 21 de Marzo último,
dando cuenta á V. S. del resultado de
las mismas.

2.º Que los gastos que ocasionen
dichas visitas se abonen con arreglo á
lo dispuesto en la Real orden de este
Ministerio de 13 de Febrero de 1913, y

3.º Que V. S., dentro de sus facul-
tades, imponga los debidos correctivos
á aquellos Municipios que no hubiesen
cumplido lo dispuesto por la menciona-
da Real orden de 21 de Marzo, de gran
transcendencia para los intereses de la
salud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y efectos que se inte-
resan. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid, 19 de Septiembre de
1914

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores de todas las pro-
vincias.

(Gaceta 23 de Septiembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en
la Real orden de esta fecha, se anuncia
á concurso de traslación, con arreglo á
lo establecido en el Real decreto y
Reglamento de 16 de Diciembre de
1910, la provisión de una plaza de
Profesor de término de la enseñanza
de Dibujo Artístico y Elementos de
Historia del Arte, vacante en la Escue-
la de Artes y Oficios y Bellas Artes de
Barcelona, dotada con el sueldo anual
de 3.000 pesetas y demás ventajas que
la Ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza
en el turno de concurso de traslación,
podrán tomar parte en él los Profesores
de término que desempeñen ó hayan
desempeñado en propiedad asignatura
igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este
concurso los Profesores interinos de
Escuelas de Artes y Oficios oficiales y
los numerarios de las provinciales y
municipales que estén comprendidos
en las Reales ordenes de 31 de Enero
de 1896, 10 de Mayo de 1901, 26 de
Diciembre de 1906 y 1.º de Abril
último.

Los aspirantes dirigirán sus instan-
cias á este Ministerio en el improrro-
gable término de veinte días naturales,
a contar desde el siguiente á la publi-
cación de este anuncio en la *Gaceta de
Madrid*, por conducto y con informe de
sus respectivos Jefes y acompañando
los justificantes de sus méritos y ser-
vicios.

Este anuncio deberá publicarse en
los BOLETINES OFICIALES de las pro-
vincias y por medio de edictos en las
Escuelas Industriales y de Artes y
Oficios; lo que se advierte para que las
Autoridades respectivas dispongan que
así se verifique sin más aviso que el
presente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914 =
El Subsecretario, J. Silveira.

(Gaceta 21 de Septiembre)

SECCIÓN PROVINCIAL

Núm. 2136

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas
para la defensa de la propiedad, uso de armas gratis á empleados públicos y
de caza con galgos ó perro podenco, expedidas por esta Delegación durante el
mes de Agosto de 1914.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	NÚMEROS DEL REGISTRO			
			Uso de armas de caza y para cazar.	Uso de armas para defensa de la propiedad	Uso de arma gratis á empleados públicos.	Caza con galgos ó perro podenco.
1	Miguel Gomila Jover	Mercadal	30			
2	Francisco Sintés Pons	"	31			
3	Nicolás Mascaró Guardia	Alayor	32			
4	Antonio Capó Mercadal	Ciudadela	33			
5	Gabriel Cortés Camps	"	34			
6	Cristóbal Llores Marqués	"	35			
7	Pedro Pons Tremol	"	36			
8	Tomás Traid Casanovas	"	37			
9	Bartolomé Cortés Camps	"	38			
10	Emilio Gomis Danés	Barcelona	39			
11	Vicente Villalonga Llambias	Mahón	40			
12	José Anglada Coll	Ciudadela	41			
13	Bartolomé Gomis Fiol	"	42			
14	Juan Cosé Alsina	"	43			
15	Esteban Muntaner Juaneda	"	44			
16	Juan Camps Triay	"	45			
17	Sebastián Benejam Sastre	"	46			
18	José Portella Benejam	"	47			
19	Gabriel Moll Salord	"	48			
20	Ramón Serra Caballer	"	49			
21	Benito Cardona Olives	Mahón	50			
22	Guillermo Pons Marqués	Ciudadela	51			
23	Sebastián Marqués Mercadal	"	52			
24	Jaime Gomila Gofalons	Mahón	53			
25	Luis Fiol Alorda	"	54			
26	Joaquín Confort Orfila	"	55			
27	Juan Ameller Carreras	Alayor	56			
28	Gabriel Orfila Carreras	San Luis	57			
29	Jaime Cardona Carreras	Alayor	58			
30	Antonio Vivó Sancho	Ciudadela	59			
31	Sebastián Salord Ferna	"	60			
32	Serafin Caballer Ginart	"	61			
33	Lorenzo Torres Mercadal	"	62			
34	Guillermo Vivó Olives	"	63			
35	Pedro Llorens Mercadal	"	64			
36	Juan Salord Moll	"	65			
37	Gabriel Barber Pons	"	66			
38	José Casanovas	"				3
39	Francisco Bosch	"				4
40	Estebas Bagur	"				5
41	José Montojo	"				6
42	Antonio Mascaró	"				7
43	Juan Ferrer Pons	"				8
44	Miguel Muntaner Vich	"				9
45	Juan Fedelich Salord	"				10
46	Pedro Bosch Ferrer	"				11
47	Antonio Torret Gomis	"				12
48	Juan Melá Pons	"				13
49	José Pons Camps	"				14
50	Jaime Rotger Moll	"				15
51	Damián Marqués Taltavull	"				16
52	Damián Moll Bosch	"				17
53	Ignacio Prats Camps	"				18
54	Gabriel Marqués Taltavull	"				19
55	Rafael Pons Moll	"				20
56	Juan Camps Amorós	"				21
57	Antonio Rotger Moll	"				22
58	Juan Hernandez Hufriu	"				23
59	Roberto Anglada Tusa	"				24
60	Antonio Moll Sales	"			10	
61	José de Olivar Olives	"			11	
62	Antonio Febrer Seguí	"			12	
63	Juan Mercadal Pons	"			13	

Nota.—Los cuatro individuos últimos son Guardas particulares jurados de los predios de «Torre del Ram», «Torre Ram», «Marjal Nova», Marjal Nova», todos del término municipal de Ciudadela.

Mahón 14 de Septiembre de 1914.—El Delegado, Antonio Gimenez.

Núm. 2172

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de cédulas personales

Circular.—La vigente instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 (con las modificaciones, en ella introducidas por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cum-

plimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1899) trata en su capítulo 2.º de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26, que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las corporaciones municipales, á la distribución de hojas declaratorias, ajustadas al modelo n.º 1 que acompaña la Instrucción, las cuales se llenarán por los cabezas de familia y por los agentes, cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas los

agentes repartidores en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre, tendrán los Ayuntamientos formado un padrón arreglado al modelo n.º 2 expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones, obligados á obtener cédula personal.

Dispone el art. 27 que una vez reunidas las hojas declaratorias, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior en el cual se consignarán con referencia á las hojas el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y su demostración de base porque tributa al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industria la cuota ó cuotas que tienen consignada en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sea de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfruta, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, valijando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años verificando la anotación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaran el alquiler que satisfacen si ocupan fincas propias, deberá consignarse como alquiler el líquido imponible que resulte, según los repartos de urbana correspondiente á la finca ó habitaciones del cabeza de familia, se consignará por último en las casillas que correspondan la clase de cédula que está obligado á tener, con arreglo á sus circunstancias, y de conformidad, (con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su art. 17,) y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya

acordado imponer dentro del límite autorizado en las vigentes disposiciones.

Según el art. 38 formados los padrones de que se trata en el artículo anterior los Alcaldes remitirán á las Administraciones de Contribuciones copia de los números expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de las cédulas personales las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y no dudando, que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos á lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración, ha acordado prevenir á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia lo siguiente:

1.º Dentro el tercero día preciso, deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente remitirán dentro de tercero día á estas oficinas una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, ó negativa en su caso.

3.º Antes de 1.º de Noviembre próximo remitirán á esta Oficina el padrón y sus copias, el resumen certificado de que trata el art. 28, según modelo inserto al final de la presente circular y la lista cobratoria á que se refiere el art. 30, que á causa del actual método de cobranza es indispensable contenga todos los datos que comprende el padrón.

A este deberán acompañarse también necesariamente las hojas declaratorias según previene la circular de 21 de Febrero de 1898. La circunstancia de omisión de alguno de los mencionados documentos impedirá puedan ser admitidos los demás por esta Administración.

4.º Al procederse á la clasificación de cédulas según lo que aparece en las hojas declaratorias se tendrá muy presente las Reales ordenes de 27 de Julio de 1895, 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1895, 20 de Noviembre de 1898, 26 Julio de 1895, 30 Diciembre de 1904, 15 Diciembre de 1905, y demás disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente á

lo que ordena el art. 5.º de la Instrucción ya mencionada.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones, teniendo presente que según Real orden de 20 de Septiembre de 1890 las hojas declaratorias no son la base única del impuesto sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matrículas para ratificar dichas hojas, proponiéndose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de evitarles que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del art. 40 de la referida Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

6.º No podrán en manera alguna ser admitidos los que representen sin estar debidamente llenas todas sus casillas con los datos que especifiquen los respectivos epígrafes á no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas por que aparezcan sin llenar las mentadas casillas; aquellos que aparezcan raspados ó enmendados sin estar debidamente salvados los enmendados; los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que el día 1.º de Noviembre próximo sin excusa alguna obrarán en esta Administración, los padrones, copias, resúmenes, hojas declaratorias y listas cobratorias prevenidas en la presente circular, y que se esmerarán en la confección de los expresados documentos, á fin de evitar faltas y omisiones que en años anteriores, fueron prueba de la tolerancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio, no dejen lugar á que por esta Oficina tengan que aplicarse ninguna de las medidas represivas que previene la vigente Instrucción.

Palma 11 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

mación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 22 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2101
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1914

La Comisión de Ensayo propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876'16
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	8.986'41
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total	5.029'23

Palma 7 de Septiembre de 1914.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Conde de Olocan.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2170
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día de ayer, acordó someter el proyecto de construcción de un nuevo matadero á una información pública á efectos de reclamación por término de quince días, que empezarán á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

Soller 19 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Capals, Secretario.

Núm. 2171
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Fijado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el presupuesto ordinario formado para 1915, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de la Corporación á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

La Puebla 18 Septiembre 1914.—El Alcalde, Ignacio Planes.—Por A. del Ayuntamiento.—Eusebio Marqués, Srto.

Núm. 2177
AYUNTAMIENTO de VILAFRANCA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio, en el B. O. de la provincia.

Vilfranca á 18 Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Sansó.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 2187
AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referenda se hallará de manifiesto, por término de diez días contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de.....

Año de 1915

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédulas personales para el año 1915 de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad, el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción del ramo de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NÚMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE														TOTAL				
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	Especial Cónyuge	1.ª Cónyuge		2.ª Cónyuge	3.ª Cónyuge	4.ª Cónyuge	

En..... á..... de 1914.

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 2183

ALCACCIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Rotten Gual pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa núm. 10 sita en la calle de Pueyo destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la

Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2191

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Bestard en súplicas de

permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en el «Garage Balear» lindante con la calle Q. angular con la 92 del plano de Ensanche, destinado á la elevación de aguas para el servicio del mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, á efectos de recla-

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1200.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices, conejos y liebres.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 600 ptas.

Producto total, 1800 pesetas
Artá a 30 de Agosto de 1914.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Tous.—Por A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2189

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

El proyecto de alineación y resante de la vía frente a la estación del Ferrocarril, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de reclamación, pasado el cual ninguna será atendida.

Buñola 22 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Colóm.

Núm. 2185

Don Jaime Armengol Pascual, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de este partido, por ausencia del señor Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente, y en virtud de providencia de quince del actual, recaída en la pieza separada formada a instancia de D. Pedro Bennasar Jauer, sobre pago de costas por la vía de apremio contra doña María y D.^a Juana Ana Garau Bennasar, D. Jaime Pons Garau, D. Juan Tortella Gual, D. Mateo Bennasar Juliá, D. Antonio Garau Bennasar y los herederos de D.^a Margarita Bennasar Juliá, constituidos en rebeldía, D. Bartolomé Bennasar Juliá y D.^a Antonia Bennasar Solivellas, como causa habientes de D. Antonio Bennasar Bibiloni, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las porciones de fincas que a continuación se expresan:

1.^a Una tercera parte de la pieza de tierra denominada «La Font Dufana», de cabida de dos cuarteradas, tres cuarterones, ochenta y ocho destres, sesenta y seis céntimos, linda dicha porción, por Norte con carretera de Palma que conduce a Inca, por Sur con tierra huerto de doña María Gelabert, por Este con la de don Guillermo Bisellach y por Oeste con el remanente de la misma finca de D. Bartolomé Bennasar Juliá, justipreciada en tres mil pesetas.

2.^a Otra tercera parte de la pieza de tierra nombrada «Ca'n Morrut», de noventa y un destres, propia de D. Mateo Bennasar Juliá, lindante por Norte con carretera de Palma, por Sur con tierra de Juan Alorda, por Este con la de Juan Pons y por Oeste con otra de la misma procedencia de D. Bartolomé Bennasar Juliá; justipreciada en mil pesetas.

3.^a Y otra tercera parte de la misma procedencia que la anterior, de noventa y uno destres de cabida, lindante por Norte con carretera de Palma, por Sur con tierra de Juan Alorda, por Este con otra de D. Bartolomé Bennasar Juliá y por Oeste con la de Jaime Salom, justipreciada en mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte a la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de tipo a la subasta. Sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto lo que corresponda al mejor postor, lo que se conservará en depósito como garantía del incumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta,

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndoles además que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Tanto los gastos del remate, como los de la escritura de traspaso, impuesto y demás que sean consecuencia de dicho remate, serán exclusivamente de cargo del mejor postor.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda a los estrados de este Juzgado el día veinte de Octubre próximo a las doce, que es el señalado al efecto. Inca diez y seis de Septiembre de mil novecientos catorce.—Jaime Armengol.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2193

Juzgado de primera instancia de Ibiza

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de fecha diez y nueve del actual dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el procurador D. Mariano Palerm en nombre de José Prats Tur, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de San José, contra Francisco Mari Sala casado, propietario, mayor de edad, y vecino que fué del expresado término municipal de San José y en la actualidad ausente de esta Isla y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se emplaza al nombrado Francisco Mari Sala para que en el término de quince días hábiles improrrogables contadero del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos personándose en forma, con prevención de que si no compareciere le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinte y uno de Septiembre de mil novecientos catorce.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia accidental, Serra.

Núm. 2184

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictado a instancia del procurador D. Mariano Palerm en nombre de María Guasch Mari, viuda, mayor de edad y vecina de Santa Eulalia, en los autos juicio de menor cuantía promovido contra Juan Mari Tur, casado, labrador, mayor de edad, y de la misma vecindad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se emplaza al nombrado Juan Mari Tur para que dentro el término de nueve días hábiles contadero del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho juicio, con prevención de que si no compareciere le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinte y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia, Mariano de Cáceres.

Núm. 2192

CÉDULA DE CITACION

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el rollo de Sala de la causa que se sigue sobre injurias graves contra Francisco Conforto Oñis, a virtud de que lo de D. Pedro Bailester y Pons, se cita a D. Andrés Borrás Módena vecino de Villacarlos, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que el día seis de Octubre próximo y hora de las diez y media comparezca en el local que ocupa el Juzgado de instrucción de este partido, sito en el Claustro del Carmen, al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la indicada causa, señalado para dichos día y hora, bajo apercibimiento de que no verificándolo

sin alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Mahón diez y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Ramón Mena.

Núm. 2194

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de es a ciudad.

Por el presente edicto se cita a D. Antonio Bestard y Vidal, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora a fin de que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual a las doce horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de dadas por absueltas afirmativamente y a su perjuicio en la sentencia que en definitiva se dicte; pues así queda acordado con proveído de esta fecha en el expediente juicio verbal promovido por D. Antonio Truyl y Beltrán contra dicho Bestard y Vidal, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Ginard.—Ante mí.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2188

El Jefe Administrativo de la Plaza de Mahón.

Hago saber: Que dispuesto por el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra de fecha 29 de Mayo último la venta del coche de ambulancia para el servicio de conducción de enfermos como inútil existente en el Hospital Militar de la misma, se convoca con aquel objeto por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo veniente o a los 10 del mismo en esta Jefatura Administrativa sito en la calle de San Sebastián n.º 1, bajo el precio límite de doscientas pesetas y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudique el expresado carruaje ha de retirarlo tan pronto como se lo notifique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 23 de Septiembre de 1914.—Francisco F. Izquierdo Abascal.

Núm. 2181

Don José Miralles Bernaben, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia, y Juez Instructor del expediente instruido con motivo del naufragio del laud de pesca «Catalina Adrover» fólio 333 de la 3.^a lista de embarcaciones de esta Capital, ocurrido del diez al trece de Febrero de mil novecientos diez.

Por el presente edicto se citan a los que pudieran ser aseguradores del mencionado laud naufragio que fué despachado por esta Comandancia el día diez del expresado Febrero para Denia, tripulado por el patrón Domingo Morató Andrés y los marineros Francisco Morató y Pedro Morató Mariá; para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de treinta días, al objeto de deponer lo que estimen procedente a derecho en el mencionado expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer les pasará el perjuicio que haya lugar.

Ibiza doce de Septiembre de mil novecientos catorce.—José Miralles.—El Secretario, Mariano Palerm.

Núm. 2042

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre de 1914

D. Jaime Ignacio Salom, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por los que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos que con fecha 18 de Junio 1914 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalados al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventivo de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Nombre	Pesetas
Ana Catañy Capó.	2'20
Margarita Mir Clar.	2'20
María Siquier Bibiloni.	2'20
Gabriel Aguiló Aguiló.	14'81
Pedro José Cardell Cladera.	3'13
Juan Garau Vidal.	3'02
Jaime Mir Serra.	6'91
Antonio Llinás Nadal.	1'81
Juan Ordinas Casellas.	94'81
María Luisa Oliver Vilella.	31'43
Andrés Ribas Tugores.	3'07
Rafael Ribas Tugores.	3'43
María Sastre Ribas.	1'76
Jaime Salom Cabrer.	2'68
Catalina Terrasa Cabrer.	2'20
Francisca Tomás Arbós.	8'17
Apolonia Jaume Ribas.	1'76
Mateo Salvá Compañy.	7'89
Juana Ana Torrens Ferratjans.	11'19
Colono Santa Eulalia.	14'69
Id. El Restiro.	3'02
Id. Son Ferrer.	4'66
Id. Son Moix Blanch.	14'26
Id. Son Magraner.	5'82
Id. Son Magraner.	4'56
Id. Son Tugores.	15'80
Id. Son Castañó.	17'82
Id. Son Amelíer.	5'21
Id. Son Oliver.	13'60

Semestre

Pedro J. Aleuy Serra.	2'09
Nicolás Alemany Sampol.	2'20
Juana Ana Martorell.	2'41
Antonio Alemany Deyá.	2'76
María Alemany Oliver.	3'29
Pedro Antonio Amengual Torres.	2'20
Matías Bibiloni Morey.	3'29
Juana Ana Cano Jaime.	2'64
Margarita Casellas Cabot.	2'41
Francisco Comas Seguí.	3'40
Antonio Esteras Castelló.	2'62
Juan Jaime Cabrer.	2'62
Vicente Llinás Castelló.	1'76
Franco M.º Llinás Castelló.	1'76
Margarita Llinás Castelló.	1'76
Francisco Matas Ramón.	1'87
Antonio Magraner Albertí.	2'53
Tortuato Riera Nadal.	2'96
José Masferrer Aroñó.	2'41
Sebastian Nadal Espases.	1'87
Pedro José Rigo Bordoy.	2'30
Sebastián Roses Carrió.	2'85
Margarita Serra Frau.	2'20
Juana Ana Vallespir L'abrés.	1'76
Benito Tomás Llompart.	2'20
Rosa Tomás Clar.	1'76
Francisco Vidal Mut.	2'64
Colono Son Llorens.	2'20
Id. Llobera.	3'29
Id. Camp de Deu.	2'96
Id. Son Lucas.	1'97
Id. Son Marcos.	1'97
Id. Son Dogal.	1'87

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma a 31 de Agosto de 1914.—El Agente, Jaime Ignacio Salom.